

SIDIVIC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor:

LUIS DANIEL CELY SUAREZ

Representante Legal (o quien haga sus veces)

CARRERA 18 # 51 – 04

Teléfono: 3103353039 – 5101726

BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-65923
FECHA: 2019-12-02 15:08 PRO 629327 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: LUIS DANIEL CELY SUAREZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: **COMUNICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **AUTO 4224 del 07/10/2019**
Expediente No. **3-2018-07373-301**

Respetados Señores:

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **AUTO 4224** de fecha **7 DE OCTUBRE DE 2019**, “*Por el cual se da tramite a una actuación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Alberto Sicachá Ramírez - Contratista SIVCV
 Revisó: Dra. Diana Carolina Merchán B. - Profesional Universitaria SIVCV
 Anexo: **AUTO 4224 del 07-10-2019**. Folios: 2

Calle 52 No. 13-64
 Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
 Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4224 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA (E) DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del **Auto No. 2013 DEL 13 DE MAYO DEL 2019**, vincula al **señor CELY SUAREZ LUIS DANIEL** Identificado con NIT/CC **1.098.100.641** y con registro de enajenador No. **2012238**, con ocasión a la no presentación del informe de enajenador a corte 31 de diciembre de 2017. Dicho auto fue notificado personalmente el día **15 DE AGOSTO DEL 2019**. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que al **señor CELY SUAREZ LUIS DANIEL** Identificado con NIT/CC **1.098.100.641** y con registro de enajenador No. **2012238**, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4224 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que al **señor CELY SUAREZ LUIS DANIEL** Identificado con NIT/CC **1.098.100.641** y con registro de enajenador No. **2012238**, **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, y donde tampoco se nos solicitó que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho tendrá como pruebas las obrantes en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra al **señor CELY SUAREZ LUIS DANIEL** Identificado con NIT/CC **1.098.100.641** y con registro de enajenador No. **2012238**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** del presente auto al **señor CELY SUAREZ LUIS DANIEL** Identificado con NIT/CC **1.098.100.641** y con registro de enajenador No. **2012238**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4224 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente auto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: Vanessa Domínguez Palomino. Abogada Contratista -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

